



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARV-2025-AW-02

FECHA FIJACIÓN: 24 de febrero de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 28 de febrero de 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	HG7-156	ANGEL RIVERA PIZARRO	VSC 001223	05/12/2024	"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG7-156"	ANM	SI	ANM	10 DIAS

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon



Valledupar, 20-02-2025 14:00 PM

Señor:
ANGEL RIVERA PIZARRO
Dirección: SIN DIRECCIÓN

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Mediante citatorio con radicado 20259060450641, se le citó para surtir notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VSC 001223 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG7-156"** la cual se adjunta y que fue proferida dentro del expediente **HG7-156**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página de la ANM.

Atentamente,

INDIRA PAOLA
CARVAJAL
CUADROS

Firmado digitalmente por
INDIRA PAOLA CARVAJAL
CUADROS
Fecha: 2025.02.20 15:33:42
-05'00'

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Diez (10) folios. Resolución VSC 001223 de 05 de diciembre de 2024.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-02-2025 14:00 PM.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: HG7-156

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 001223 del 05 de diciembre de 2024

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG7-156”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 20 de octubre de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS en cabeza del Servicio Minero Dr. PLINIO ENRIQUE BUSTAMANTE ORTEGA y los señores FLOVER ARIAS RIVERA, ANGEL RIVERA PIZARRO y JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, suscribieron el Contrato de Concesión para la exploración y la Explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, en un área de 694 Hectáreas (Ha) con 5.737 metros cuadrados (m²), localizado en la jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 28 de octubre de 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN.

Mediante Resolución GTRV No. 0080 del 22 de abril de 2009, el Coordinador del Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS; resolvió autorizar la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que posee el señor JUAN HUMBERTO ESTRADA en el Contrato Concesión No. HG7-156, a favor del señor RICHARD IVAN ARIAS RIVERA quedando el referido cesionario como titular del 33.33% de la totalidad de los derechos y obligaciones del título minero de la referencia. El citado Acto Administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional -R.M.N., el día 21 de julio de 2009.

Mediante Resolución GTRV No. 040 del 13 de marzo de 2012, el Coordinador del Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Servicio Geológico Colombiano, resolvió prorrogar por dos (2) años más, a partir del 29 de octubre de 2011, la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. HG7-156, cuyos titulares son los señores ANGEL RIVERA PIZARRO, RICHARD IVAN ARIAS RIVERA y FLOVER ARIAS RIVERA. El citado Acto Administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional -R.M.N., el día 05 de diciembre de 2013.

Mediante Auto GSC-ZN No. 060 del 28 de septiembre de 2017, se clasificó en el Rango de Mediana Minería el Título Minero No. HG7-156.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HG7 – 156 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante Resolución No. VCT- 000828 del 22 de julio de 2020, se acepta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 000214 del 28 de enero de 2014 y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión no. HG7-156:

- *“ARTÍCULO PRIMERO. –ACEPTAR el desistimiento radicado 20209030623102 de 3 de febrero de 2020 presentado por la sociedad cesonaria ORANGE COAL S.A.S., del recurso radicado 20145500064742 del 12 de febrero de 2014, presentado contra la Resolución No. 000214 del 28 de enero de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

- *ARTÍCULO SEGUNDO. –DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 000214 del 28 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

- *ARTÍCULO TERCERO. –NEGAR la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos y obligaciones ordenadas en el artículo primero de la Resolución No. 00214 del 28 de enero de 2014, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.*

- *ARTÍCULO CUARTO. –REQUERIR a los señores RICHARD IVÁN ARIAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.032.902, FLOVER ARIAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.012.366, y ÁNGEL RIVERA PIZARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 88.280.402 cotitulares del Contrato de Concesión No. HG7-156, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen documento por medio del cual manifiesten su voluntad de ceder los derechos y obligaciones que tienen dentro del Contrato de Concesión No. HG7-156 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, o en su defecto manifiesten su voluntad de renunciar al título minero No. HG7-156, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.”*

En el Auto PARV No. 005 del 13 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 002 del 14 de enero de 2021, se consignaron las siguientes disposiciones:

“(…) REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)”

Por Auto PARV No. 631 del 24 de diciembre de 2021 notificado por estado jurídico No. 130 de 27 de diciembre de 2021, se procedió a:

“REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-156, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el documento técnico de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y las resoluciones 143 de 2017 y 299 del 13 de junio de 2018, referente a los términos de referencia y la aplicación de un estándar acogido por la CRIRSCO para la estimación de recursos y reservas, dentro del cual deberá presentar la delimitación definitiva del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se hace claridad que este requerimiento fue acogido en el Auto PARV No. 394 del 21 de agosto de 2020, acogiendo el informe del concepto técnico de Evaluación Integral No. 286 del 13 de agosto de 2020, no fue incluido y notificado en el estado No. 061 del 25 de agosto de 2020, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el debido proceso al titular minero, y de igual manera pueda interponer los recursos previstos en la ley.”

Mediante Auto PARV No 102 del 23 de marzo de 2022, notificado por estado No 027 del 25 de marzo de 2022 se determinó:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HG7 – 156 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“...2. INFORMAR que de acuerdo a las conclusiones del Concepto Técnico que se está acogiendo donde se indica el incumplimiento a las siguientes obligaciones requeridas en autos PARV No. 394 del 21 de agosto de 2020 y 631 del 24 de diciembre de 2021 relacionadas con:

1. El acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.

2. El documento técnico de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y las resoluciones 143 de 2017 y 299 del 13 de junio de 2018, referente a los términos de referencia y la aplicación de un estándar acogido por la CRIRSCO para la estimación de recursos y reservas, dentro del cual deberá presentar la delimitación definitiva del título minero.

Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la imposición de la sanción de multa por el incumplimiento a las obligaciones enunciadas.”

Mediante Auto PARV No 105 de 31 de marzo del 2023 notificado por estado No 018 de 3 de abril de 2023, se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con radicado No. 20239060401862 del 06 de febrero del 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. HG7-156, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3. del Concepto Técnico PARV No. 082 del 30 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se **REQUIERE** a los titulares del Contrato de Concesión No. **HG7-156**, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que **allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO**, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.2 para la estimación del recurso y 3.2.2. para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 082 del 30 de marzo de 2023...”

Mediante Resolución VCT 570 del 6 de junio de 2023, se aceptaron los desistimientos a las renunciaciones parciales presentados por los señores Flover Arias Rivera y Richard Ivan Arias Rivera:

“ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la renuncia parcial de los derechos que le corresponden al señor FLOVER ARIAS RIVERA, identificado con la cédula de Ciudadanía No 77 012 366 dentro del Contrato de Concesión No HG7 – 156, el cual fue presentado a través del escrito con radicado No. 202229060389362 del 03 de marzo de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR el desistimiento de la renuncia parcial de los derechos que le corresponden al señor RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No77 032 902 dentro del Contrato de Concesión No HG7 – 156, el cual fue presentado a través del escrito con radicado No. 20229060392302 del 08 de mayo del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.
(...)”

Mediante Auto PARV No 170 del 17 de julio de 2023, notificado por estado No 038 del 19 de julio de 2024, se acogieron los conceptos técnicos PARV No 099 del 20 de abril de 2023 y PARV No 149 del 7 de julio de 2023, y se estableció lo siguiente:

APROBACIONES

1. **APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022 presentados en cero (0)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HG7 – 156 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2. *“INFORMAR a los titulares mineros que no han dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 005 del 13 de enero de 2021 respecto a que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar...”*

Por Auto PARV 397 del 28 de junio de 2024 notificado por estado No 036 del 5 de julio de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARV No. 283 del 21 de junio de 2024, en el cual se determinó:

3.1. APROBACIONES

1. *Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101013711, expedida por Seguros del Estado S.A, por un valor asegurado de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000) con vigencia hasta 20 de febrero del 2025, la cual esta respectivamente firmada y presenta Recibo de pago No. 10000054039206 dado que se encuentra bien constituida.*
2. *Aprobar el FBM Semestral 2019, presentado mediante radicado No. 41596-0 del 03 de febrero de 2022, toda vez que la información allí consignada está bien diligenciada y es responsabilidad del titular.*
3. *Aprobar el FBM Anual 2016, presentado mediante radicado No. 41593-0 del 03 de febrero de 2022, toda vez que la información allí consignada está bien diligenciada y es responsabilidad del titular.*
4. *Aprobar el FBM Anual 2019, presentado mediante radicado No. 41599-0 del 03 de febrero de 2022, toda vez que la información allí consignada está bien diligenciada y es responsabilidad del titular.*
5. *Aprobar el FBM Anual 2020, presentado mediante radicado No. 41600-0 del 03 de febrero de 2022, toda vez que la información allí consignada está bien diligenciada y es responsabilidad del titular.*
6. *Aprobar el FBM Anual 2021, presentado mediante radicado No. 41601-0 del 03 de febrero de 2022, toda vez que la información allí consignada está bien diligenciada y es responsabilidad del titular.*
7. *Aprobar el FBM Anual 2022, presentado mediante radicado No. 67583-0 del 26 de febrero de 2022, toda vez que la información allí consignada está bien diligenciada y es responsabilidad del titular.*
8. *Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2016, los cuales fueron presentados en cero (0).*
9. *Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al IV trimestres del año 2017, los cuales fueron presentados en cero (0).*
10. *Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, I, III del año 2023, los cuales fueron presentados en cero (0).*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HG7 – 156 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**3.2 REQUERIMIENTOS**

1. *Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2023 con su respectivo archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*
2. *Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes al trimestre IV del año 2023, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*
3. *Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 junto con los soportes de pago si a ello diera lugar, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 12 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3. *Informar al titular minero para que mediante el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” con Número de radicado 85542-0 del 28 de noviembre de 2023, radicaron el Formato Básico Minero semestral 2009, se recomienda informar a la sociedad titular que el citado formato fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación.*
4. *Informar al titular minero para que mediante el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” con Número de radicado 85544-0 del 28 de noviembre de 2023, radicaron el Formato Básico Minero semestral 2010, se recomienda informar a la sociedad titular que el citado formato fue evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación.*
5. *Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. HG7-56, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, la presentación de póliza minero ambiental y presentación de licencia ambiental. En ese orden de ideas, una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”. 1, para lo cual, tiene a disposición La guía de apoyo en la que se encuentran detallados los pasos correspondientes para la presentación de la póliza minero ambiental podrá descargarla en el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abc-Presentar-poliza-minero-ambiental.pdf>*
6. *Informar al titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante AUTO PARV 105 de 31 de marzo del 2023 respecto, “que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.2 para la estimación del recurso y 3.2.2. para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 082 del 30 de marzo de 2023, en los siguientes aspectos. (...)” Se remite al área jurídica para tomar las acciones legales pertinentes.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HG7 – 156 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7. *Informar al titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante AUTO PARV 394 de 21 de agosto del 2020 respecto, “que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días” (...).” Se remite al área jurídica para tomar las acciones legales pertinentes.*
8. *Recordar a la sociedad beneficiaria que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen.*
9. *Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 283 del 21 de junio de 2024. 10. Informar que mediante Auto PARV 394 de 21 de agosto del 2020, notificado por Estado Jurídico No.394 del 25 de agosto de 2020 y Auto PARV 105 de 31 de marzo del 2023, notificado por Estado Jurídico No.018 del 03 de abril de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la A, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar...”*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Finalizada la evaluación del expediente contentivo del **Contrato de Concesión Minera No. HG7-156**, tenemos que los requerimientos realizados bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en Auto PARV No. 005 del 13 de enero de 2021, notificado mediante estado No. 002 del 14 de enero de 2021, y Auto PARV No 105 de 31 de marzo del 2023 notificado por estado No 018 de 3 de abril de 2023, para que el titular minero allegará Licencia Ambiental ejecutoriada, o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días, y las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, respectivamente, otorgando un plazo de treinta (30) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, no han sido subsanados.

En este orden de ideas, y previa verificación del Sistema de Gestión Documental -SGD y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No 283 del 21 de junio de 2024, se evidencia que los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-156, no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados en Auto PARV No. 005 del 13 de enero de 2021, notificado por estado No. 002 del 14 de enero de 2021, y Auto PARV No 105 de 31 de marzo del 2023 notificado por estado No 018 de 3 de abril de 2023, teniendo en cuenta que los términos se vencieron el 25 de febrero de 2021 y 18 de mayo de 2023 por lo que resulta procedente la imposición de la multa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y tal y como lo estipula la **Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014**, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “*por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros*”.

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

“ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HG7 – 156 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código”.

“ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifiere la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes”

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

“ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.”

La anterior disposición fue reglamentada por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se establecieron “los criterios de graduación de las multas impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”.

Aunado a lo anterior, con la expedición de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 se determinó lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 5°. - Requerimiento y evaluación Plan de trabajos y Obras – PTO. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto número 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:

- a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021;*
- b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022;*
- c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.*

(…)”

ARTÍCULO 8°. – Sanción por incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la ley 115 de la ley 685 de 2011, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019. (...)

Así mismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, que señaló, que a partir del 01 de enero de 2024 el tema de cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente, el cual fue fijado mediante Resolución 3268 de 18 de diciembre de 2023¹.

¹ \$10.951 es el valor de la Unidad de Valor Básico-UVB establecido para el año 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HG7 – 156 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, *“Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.”*, la cual señala:

“Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

(...)”

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que los incumplimientos referentes a la no obtención de la Licencia Ambiental, se encuentran señalados en la Tabla 4, del artículo 3 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, y se cataloga en el **nivel moderado**.

Ahora bien, en lo referente a la no presentación de las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo dispuesto en la tabla 2 del artículo 3 de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, este incumplimiento se determina en el **nivel moderado**.

Así las cosas, en este caso se presenta la concurrencia de dos (2) faltas moderadas, en consecuencia, conforme a la regla No. 1 del artículo 5° de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, *“Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada en la mitad”*.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la Tabla 6 de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de **EXPLOTACIÓN, sin embargo, el Contrato de Concesión no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado para determinar la producción anual del título**, motivo por el cual es del caso traer a colación lo contenido en el párrafo 2° del artículo 3° de la citada Resolución, el cual dispone que a falta de certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la autoridad deberá aplicar la de menor rango.

En consecuencia, para tasar la multa se procederá a ubicar en el menor rango de producción para nivel moderado aumentada en la mitad al tratarse de dos faltas del mismo nivel moderado.

De acuerdo con lo anterior, la multa a imponer es de **51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**, para la fecha de ejecutoria de esta providencia, y haciendo la conversión a Unidad de Valor Básico - UVB, conforme a lo ordenado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, en el presente acto administrativo sancionatorio se impondrá multa correspondiente a 6054 U.V.B. vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Es del caso aclarar a los titulares que la imposición de la sanción de multa no los exonera de la presentación de la obligación que da lugar a la misma, por consiguiente, de no ser cumplida será requerida bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

Finalmente, se advierte a los señores FLOVER ARIAS RIVERA, RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, y ÁNGEL RIVERA PIZARRO, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HG7-156, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentra tipificado como causal de caducidad y terminación del título minero, según lo dispuesto en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-; en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HG7 – 156 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

las mencionadas obligaciones para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer a los señores FLOVER ARIAS RIVERA, identificado con la cédula de Ciudadanía No 77 012 366, RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 77 032 902 y ÁNGEL RIVERA PIZARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88 280 402, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No HG7-156, multa por valor de 6054 U.V.B. a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles conforme con la Cláusula Decima Quinta del Contrato de Concesión No. HG7-156, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar a los titulares que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores FLOVER ARIAS RIVERA, identificado con la cédula de Ciudadanía No 77 012 366, RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 77 032 902 y ÁNGEL RIVERA PIZARRO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88 280 402 en su condición de titular del Contrato de Concesión No HG7-156, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia: El acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7- 156, señores **FLOVER ARIAS RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 77 012 366, **RICHARD IVAN ARIAS RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 77 032 902 y **ÁNGEL RIVERA PIZARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88 280 402; o

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HG7 – 156 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en su defecto procedase mediante Aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.09 14:15:13
-05'00'

Proyectó: Diana Daza Cuello - Abogada PARV
Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadros – Coordinador PARV
Filtro: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogado VSCSM
Vo. Bo: Edwin Serrano – Coordinador GSC ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM